

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «San Pedro Apóstol», establecido en Campo de Volantín, número 40, en Bilbao (Vizcaya), a cargo de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Visto el expediente instruido por la Delegada de la Reverentísima Madre General de las Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús en suplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «San Pedro Apóstol», establecido en Campo de Volantín, número 40, en Bilbao (Vizcaya), a cargo de la citada Congregación; y

RESULTANDO que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la Vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Pedro Apóstol», establecido en Campo de Volantín, número 40, en Bilbao (Vizcaya), a cargo de las Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre, doña Vicenta Heredia Román, con una clase unitaria de niñas, a cargo de la misma religiosa, auxiliada por las Madres doña Rafaela Gabuti Roca y doña Anita Pérez Campo, la primera en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; bien entendido que las dos auxiliares no podrán tener a su cargo clase alguna, mientras no estén en posesión del título correspondiente.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de Director y Profesoras en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá ingresar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará sin valor y nula a todos sus efectos, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Santa Ana», establecido en la calle de Béjar, número 14 (barrio de Los Remedios), en Sevilla, a cargo de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Visto el expediente instruido a instancia de la Superiora Provincial del Inmaculado Corazón de María del Instituto de Hermanas de la Caridad de Santa Ana en suplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Santa Ana», establecido en la calle de Béjar, número 14 (barrio de los Remedios), en Sevilla, a cargo de dicha Congregación; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la Vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Santa Ana», establecido en la calle de Béjar, número 14 (barrio de Los Remedios), en Sevilla, a cargo de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, bajo la dirección pedagógica de sor Florencia Conget Fuertes, con tres clases de párvulos, dos de iniciación y tres unitarias de niñas, que estarán regentadas, respectivamente, por sor Manuela Larida Lasuen, sor Dolores Espitia Saborres, sor Gloria Bertrán Aguilar, sor Mercedes García García, sor Elena Gómez Frías, sor Cristina Campo Lacasa, sor Josefina Navarro Corra, sor Catalina Fontcuberta García y sor Felisa Solanes López, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la citada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de Director y Profesoras en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá ingresar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará sin valor y nula a todos sus efectos, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.